

sea de aplicación por lo preceptuado en los capítulos I y II del título V.

2. Podrán contar también con depósitos industriales o comerciales para productos pirotécnicos terminados, en las condiciones y cantidades que se autoricen, o, en su defecto, dispondrán de almacenes separados y aislados de los locales de trabajo.

3. Igualmente se podrán tener pequeños almacenes donde se guarden las materias primas y los productos intermedios peligrosos necesarios para un día de labor, que se construirán separados de los locales de trabajo por defensas o muros suficientemente sólidos, para proteger de los efectos de su posible explosión al personal y edificios próximos. El contenido máximo de cada uno de dichos almacenes no podrá exceder de 10 kilogramos en los talleres de tercera categoría ni de 30 kilogramos en los de segunda categoría.»

«Art. 230. 1. En vehículos de servicio público no se permitirá el transporte de pasajeros conjuntamente con explosivos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

2. Por lo que se refiere a cartuchería, podrán transportarse, conjuntamente con pasajeros, hasta 100 cartuchos metálicos y 300 cartuchos de caza o similares por cada usuario.

3. Igualmente podrán transportarse artificios pirotécnicos de las clases I y II, hasta un total de 15 kilogramos de peso bruto.»

«Art. 235. 1. Durante las operaciones comprendidas en el transporte de las materias reglamentadas estará prohibido fumar, portar cerillas o cualquier otro dispositivo productor de llamas, sustancias que puedan inflamarse, armas de fuego y municiones, salvo las reglamentarias correspondientes al responsable del transporte.

2. Estará prohibido realizar por la noche las operaciones de carga, descarga y manipulaciones complementarias, salvo que, contando con medios de alumbrado adecuados, se autorice expresamente por la autoridad competente según el medio de transporte.

3. Se exceptúa de las prohibiciones anteriores la cartuchería, con las limitaciones cuantitativas previstas en el artículo 230.

4. También se exceptúan de la prohibición contenida en el párrafo 2 las operaciones de carga, descarga y manipulación necesarias para la utilización de los productos pirotécnicos, dentro de la población en que tal utilización tenga lugar, observando las garantías definidas en el párrafo 2 anterior.»

«Art. 243. 1 (párrafo segundo). Todos los Conductores habituales de transporte de explosivos o cartuchería metálica deberán estar en posesión del nombramiento de Guardas o Vigilantes jurados.»

«Art. 257. 1. Se registrá por las normas establecidas en el presente capítulo el transporte marítimo de explosivos y cartuchería.

2. También se observarán las prescripciones contenidas en este capítulo en el transporte marítimo de artificios pirotécnicos, cuando la cantidad y/o naturaleza de las sustancias transportadas lo hagan necesario, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.»

Artículo segundo.—El plazo de un año comprendido en la enumeración contenida en el párrafo uno de la disposición transitoria del vigente Reglamento de Explosivos, por lo que se refiere a los talleres pirotécnicos, se contará desde el día siguiente a la publicación del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—El anexo I del vigente Reglamento de Explosivos quedará redactado en la forma que se indica a continuación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

ANEXO I

Regulación de emplazamientos, zonas de seguridad y cinturones de garantía

Distancias que han de observarse en el emplazamiento de las fábricas, talleres y polvorines, expresadas en metros (1)

Cantidad máxima de sustancia explosiva en el local de fabricación o capacidad máxima del polvorín en unidades	Respecto de núcleos de población	Respecto de complejos industriales, nudos de comunicación y lugares turísticos, históricos y monumentales	Respecto de líneas de comunicación y transporte y edificaciones aisladas	Anchura de la zona de seguridad expresada en metros
1. De 0 a 50 kilogramos	125	100	75	—
2. De 51 a 100 kilogramos	160	125	95	—
3. De 101 a 250 kilogramos	215	175	135	—
4. De 251 a 500 kilogramos	270	215	160	50
5. De 501 a 1.000 kilogramos	340	270	200	75
6. De 1.001 a 4.500 kilogramos	560	445	330	150
7. De 4.501 a 10.000 kilogramos	735	580	430	250
8. De 10.001 a 25.000 kilogramos	1.000	790	580	375

(1) Estas distancias podrán reducirse a la mitad cuando existan defensas naturales o artificiales. Las mediciones se efectuarán a partir de los edificios en los que se manipulen o almacenen sustancias explosivas.

Las medidas señaladas en este apartado se refieren al polvorín o edificio unidad; cuando existieran varios polvorines o edificios comprendidos en un mismo recinto, las medidas aplicables serán las correspondientes al edificio o polvorín de máxima capacidad, siempre que en ellas queden comprendidas las distancias de los otros.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9240

REAL DECRETO 830/1980, de 14 de abril, de reestructuración de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza.

El Real Decreto doscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, transfirió a la Diputación General de Aragón competencias de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

El apartado j) del artículo trece del citado Real Decreto faculta a la Diputación General de Aragón para proponer al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las modificaciones necesarias de la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La modificación de la composición de las Comisiones Pro-

vinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza ha de tener en cuenta, de una parte, la necesaria participación de los diversos Organismos competentes de la Administración del Estado y, de otra, la ineludible coordinación con los servicios de la provincia, a cuyo efecto se estima conveniente que presida la Comisión el Presidente de la Diputación Provincial respectiva, que forma parte como Consejero nato de la Diputación General de Aragón. Asimismo han de tenerse presentes las características peculiares de la situación de la administración urbanística de Aragón y la distribución de las responsabilidades derivadas de los trasposos y competencias en materias relacionadas con el urbanismo.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Huesca, Teruel y Zaragoza, que en virtud de lo dispuesto en el artículo quince del Real Decreto doscientos noventa y

ocho/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, dependen de la Diputación General de Aragón, tendrán la siguiente composición:

Uno. Presidente: El Presidente de la Diputación Provincial respectiva, Consejero de la Diputación General.

Dos. Un Vicepresidente designado por la Diputación General de Aragón, que actuará como Presidente en ausencia del titular o por delegación del mismo.

Tres. Vocales:

a) Tres representantes de la Administración del Estado, uno de ellos designado por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dos determinados por el Presidente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día, de entre los de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Educación, Industria y Energía, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad, y Seguridad Social o Cultura.

b) Un representante de la Diputación Provincial.

c) El Alcalde de la capital de la provincia.

d) Dos Alcaldes más de la respectiva provincia, designados según el procedimiento que señale el Pleno de la Diputación General de Aragón.

e) El Director de la Ponencia Técnica de la propia Comisión.

f) Tres Vocales, de libre designación por parte del Presidente de la Comisión, entre personas de acreditada competencia de cualquiera de las especialidades vinculadas a la política territorial, el urbanismo y la conservación del patrimonio natural, residentes en las respectivas provincias.

Cuatro. El Secretario, que actuará con voz y sin voto, será nombrado por el Presidente de la Comisión de entre los funcionarios con nivel superior adscritos a la Diputación General de Aragón o a la Diputación Provincial correspondiente.

Cinco. Actuarán como ponentes los miembros de la Ponencia Técnica a que hace referencia el artículo quinto, punto uno, b) y c), que asistirán a las sesiones con voz y sin voto.

Artículo segundo.—Cuando el orden del día de la Comisión incluya la consideración de la resolución definitiva del expediente referente al Plan General de Ordenación, norma subsidiaria, o delimitación del suelo urbano de un término municipal, será convocado al Pleno de la Comisión el Alcalde correspondiente, el cual podrá hallarse asistido por cualquier persona que él designe y sólo tendrá voz para el tema por el que haya sido convocado.

Artículo tercero.—Uno. El Presidente por sí, o la Comisión por mayoría de asistentes, y a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la asistencia de las autoridades provinciales y locales, de los funcionarios técnicos dependientes de las mismas, de representantes de Entidades urbanísticas especiales y de Corporaciones, Entidades y Asociaciones para el mejor asesoramiento de la Comisión. Todos ellos tendrán voz y no voto.

Dos. Además del representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de los dos representantes ministeriales, determinados de acuerdo con el artículo uno punto tres a), que son Vocales de la Comisión, a efectos informativos, el Presidente podrá solicitar la asistencia de los representantes de los Ministerios afectados por la materia de que se trate. Asimismo, dichos representantes podrán solicitar, en los mismos casos, asistir a las reuniones de la Comisión.

Artículo cuarto.—Uno. Para el examen y elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de los expedientes que hayan de ser sometidos a la Comisión en materias de su competencia se constituirá una Ponencia Técnica.

Dos. El informe de la Ponencia Técnica será previo y preceptivo, salvo causa de urgencia apreciada por la Comisión, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo quinto.—Uno. La Ponencia Técnica estará constituida de la siguiente forma:

a) El Presidente de la Comisión o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Ponencia.

b) El Director de la Ponencia Técnica, designado por el Presidente de la Comisión, que dirigirá y coordinará sus actuaciones.

c) Tres representantes de los Servicios de la Diputación General de Aragón, designados por la misma.

d) Un representante de cada uno de los Ministerios de Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social y Cultura.

e) Cinco miembros, nombrados por el Presidente de la Comisión entre personas de acreditada competencia residentes en la provincia, tres de los cuales serán propuestos por Colegios oficiales profesionales, relacionados con la política territorial y el urbanismo.

f) Un Secretario, que lo será el de la Comisión provincial correspondiente.

Dos. La Comisión podrá designar, además, por mayoría de asistentes y a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus

Vocales, otros miembros para la Ponencia Técnica. Esta incorporación podrá, en cada caso, limitarse tanto en función del tiempo o plazo de designación como en función de los temas a tratar. La Comisión podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto las designaciones hechas.

Artículo sexto.—El funcionamiento, convocatorias, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones Provinciales de Urbanismo se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose constituir las nuevas Comisiones Provinciales en el plazo máximo de treinta días, a partir de esa fecha.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,
JESÚS SANCHO ROF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9241

ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 719/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Agricultura y, consecuentemente, se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 719/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Agricultura y, consecuentemente, se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría faculta al Ministro, en sus disposiciones finales 2.ª y 3.ª, para su desarrollo, dictando asimismo las disposiciones que procedan para distribuir las funciones atribuidas a las distintas unidades de la Subsecretaría y que se ven afectadas como consecuencia de la creación de la Oficina Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se estructura en las siguientes unidades:

1. Oficialía Mayor.

1.1. Servicio de Gestión Económica.

1.1.1. Sección de Gestión de Pagos y Rendición de Cuentas, con los Negociados de:

- Gestión de Pagos de Personal Funcionario.
- Gestión de Pagos de Personal Contratado y Laboral y Seguridad Social.
- Gestión de Pagos de Material y Rendición de Cuentas.
- Pagaduría.

1.1.2. Sección de Ejecución Presupuestaria, con los Negociados de:

- Ordenación del Gasto.
- Contabilización y Revisión del Gasto.
- Administración Económica del Personal Contratado.
- Ejercicios Cerrados.

1.1.3. Sección de Contratación, con los Negociados de:

- Contratación y Suministros.
- Bienes Patrimoniales.
- Arrendamientos y Obras.

1.2. Servicio de Recursos.

1.2.1. Sección de Administración Centralizada, con los Negociados de:

- Ordenación y Ejecutorias.
- Recursos de Alzada y Revisión.